

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil trece (2013)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento -Tributario-
<b>Demandante</b>	Giova Sport S.A
<b>Demandado</b>	DIAN
<b>Radicado</b>	05001 33 33 008 <b>2013 00472</b> 00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	Auto Interlocutorio No. 108 de 2013
<b>Asunto</b>	Remite al Tribunal por competencia factor cuantía

La sociedad Giova Sport S.A, actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda contra la Nación -Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN ante los Juzgados Administrativos de Medellín, el día 10 de septiembre de 2013 (fl. 17), con el fin que se declare la nulidad de las Resoluciones N°1-90-201-241-0640-00-3072, del 14 de noviembre de 2012 por medio de la cual la DIAN profirió Liquidación Oficial de Revisión por valor de **\$81.072.739,00** y N° 1192 del 16 de mayo de 2013, mediante la cual se resolvió recurso de reconsideración.

Al momento de la admisión de la presente demanda y al realizar un análisis de la cuantía de la misma, considera este Despacho que carece de competencia por cuantía por las razones que se explican a continuación:

**CONSIDERACIONES**

Una vez verificado por parte del despacho el proceso de la referencia se concluye que carece de competencia por el factor cuantía para conocer del mismo, por las siguientes razones:

**1.** Frente a la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 155 numeral 4° lo siguiente:

*“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

(...)

*4. De los que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasa nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía sea superior a **cien (100)***

**salarios mínimos legales mensuales vigentes.”** (Resaltos del Despacho)

**2.** En el presente caso, teniendo en cuenta la norma enunciada y de conformidad con la estimación razonada de la cuantía contenida en el escrito de la demanda, en el acápite denominado “COMPETENCIA Y CUANTÍA” (fl. 16), el valor total de la pretensión elevada por el actor corresponde a la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$81.072.739)**, valor superior al estipulado en la norma al establecer la competencia de los Juzgados Administrativos para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

**3.** De lo anterior se infiere que cuando se controviertan impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, y estos superen la cuantía de las pretensiones el valor correspondiente a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma equivalente a **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$58.950.000,00)**, partiendo de una suma de un salario de \$589.500 para el año de 2013 y teniendo en cuenta que las pretensiones superan dicha suma, toda vez que el valor de la liquidación oficial de revisión sobre la cual recae la solicitud de nulidad es por un valor de **OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$81.072.739)**, corresponde el conocimiento al Tribunal Administrativo de Antioquia en primera instancia.

**4.** En consecuencia se ordena el envío del expediente al H. Tribunal de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

#### **RESUELVE**

- 1.** No avocar conocimiento para conocer del proceso de referencia.
- 2.** Declarar la falta de competencia para conocer del presente proceso en razón de la cuantía de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 3.** Remítase al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, para conocer del mismo en razón de su competencia.

#### **NOTIFÍQUESE**

**LESNEY KATERINE GONZALEZ PRADA**  
**JUEZA**

Nulidad y Restablecimiento del derecho-Tributario

Dte: Giova Sport S.A

Ddo: DIAN

Radicado: 05001 33 33 008 2013 00472

**NOTIFICACION POR ESTADOS**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

EN LA FECHA SE NOTIFICO POR ESTADOS EL AUTO ANTERIOR

Medellín, \_\_\_\_\_, Fijado a las 8 am

Secretario (a)